

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
14 MAY 2003		
SEC:.....	5.º	1890 HORA, 17.55

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º: establécese un impuesto a las pólizas que se contraten con las empresas aseguradoras para cubrir riesgos de incendio y destrucción total o parcial de inmuebles y automotores, cuya alícuota será del 1% del total de los pagos que realicen los asegurados por dichos conceptos. Las entidades aseguradoras no podrán alterar el monto que abonen los asegurados, estando a su exclusivo cargo el pago del presente impuesto.

ARTÍCULO 2º: la totalidad de lo recaudado en concepto del impuesto mencionado en el artículo precedente será destinado a solventar las actividades de las asociaciones de bomberos voluntarios, cualquiera fuere la denominación de la entidad.

La reglamentación establecerá las formas en que se recaudará este impuesto así como el modo de su distribución entre las entidades beneficiarias del mismo.

ARTÍCULO 3º: ampliase la eximición al pago del impuesto al valor agregado, establecida por el artículo 15 de la Ley 25.054 con relación a las asociaciones de bomberos voluntarios, la que también comprenderá a las compras y/o locaciones de inmuebles, automotores, elementos e insumos que empleen dichas entidades para el cumplimiento de sus tareas específicas.

ARTICULO 4º: de forma.


GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL


LUCRECIA MONTEAGUDO
Diputada de la Nación